

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

9523

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor para consumo propio marca «Gilbarco», modelo 625-P, para el suministro de carburantes líquidos solicitada por la firma «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, S.A.».*

## Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 23 de abril de 1985 se aprueba por Orden de Presidencia de Gobierno el modelo del aparato surtidor para consumo propio marca «Gilbarco», modelo 625-P; concediéndole un plazo de validez a dicha aprobación de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de dicha disposición en el BOE (8 de mayo de 1985).

Segundo: Con fecha 22 de junio de 1995, ante la solicitud presentada por la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, S.A.», la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid prorrogó, por Resolución, la validez de dicha aprobación hasta el 31 de diciembre de 2003.

Tercero: Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada vuelve a solicitar una nueva prórroga de la misma.

Cuarto: Una vez examinada la solicitud presentada, se le requiere a la empresa para que subsane una serie de defectos apreciados en la misma; reiterándole dicho requerimiento ante la presentación de una segunda documentación que tampoco satisface los requisitos establecidos.

Quinto: Este segundo requerimiento es contestado por la empresa en el tiempo y forma establecidos, aportando, finalmente, toda la documentación solicitada, por lo que esta Dirección General estima que dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 1995 (fecha en la que se concedió la primera prórroga de la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Sexto: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

## Fundamentos de Derecho

Primero: Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo: La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero: Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del aparato surtidor marca «Gilbarco», modelo 625-P, hasta el 1 de mayo de 2009.

Segundo: Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno

de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 30 de marzo de 2004.—El Director general, Carlos López Jimeno.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

9524

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de Jardín Histórico, al Coto de Nuestra Señora del Carmen, en Puerto de Béjar, Peñacaballera (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Jardín Histórico, al Coto de Nuestra Señora del Carmen, en Puerto de Béjar, Peñacaballera (Salamanca), de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Puerto de Béjar que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el Jardín Histórico que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 23 de junio de 2003.—La Directora General, Begoña Hernández Muñoz.

## ANEXO

### Coto Nuestra Señora del Carmen, en Puerto de Béjar-Peñacaballera (Salamanca)

#### Descripción:

El jardín del «Coto de Nuestra Señora del Carmen» en Peñacaballera, Puerto de Béjar (Salamanca), situado al borde de la Carretera Nacional 630, en la Calzada de la Plata. Se trata de un jardín privado, creado por voluntad del Conde de Palacios y proyectado por el valenciano Tomás Veyrant a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

Se trata de un jardín realizado al gusto de finales del XIX, en el que se aúnan tendencias naturalistas, románticas y del paisajista inglés.

Entre las características de este jardín, destacan la libertad de líneas compositivas, el interés por los niveles curvilíneos y accidentados, y el eclecticismo de la plantación, su disposición irregular, y la incorporación de especies exóticas, como la Cunigama lanceolata, Quercus rubra, Sequoia-dendron giganteum, Abies alba, Abies magnifica, Picea abies, Acer platanoides, Prunus lusitánica, Chamaecyparis lawsoniana, Sophora japónica, Cedrus deodara, Pseudotsuga menziesii, Araucaria araucana, Ilex aquifol-

lium, *Laurus nobilis*, *Prunus avium*, *Taxus baccata*, *Rhododendron* spp. etc., y todo esto en Sierra de Béjar del macizo montañoso de Gredos.

Estos árboles se presentan en ejemplares únicos, de gran porte como la secuoya de 40 m, de H. y un tronco de circunferencia no abarcable por ocho personas con los brazos extendidos, la araucaria chilena muy rara en jardines mesetarios, o los que forman bosquetes, como los conjuntos de abetos blancos, rojos, o douglas de 32 m. de H. y las zonas de laureles y cerezos. Todos marcan el carácter de este jardín, con una predominancia de múltiples coníferas, y el contraste con el entorno, con otras particularidades expresivas, geofísicas y botánicas, dejando clara la diferencia entre paisaje (más o menos culturizado o natural) y una obra humana exponente de su pensamiento y de su sentimiento en seguimiento de las ideas de una época, con la rara implantación de especies procedentes de otras latitudes.

Conserva un rústico cenador y una monumental escalinata compuesta por 104 escalones, con sus correspondientes «placitas» o lugares de descanso.

#### Delimitación:

Norte: con la tapia que recae a la antigua Carretera de Peñacaballera.

Este: con la zona de expropiación para la ejecución del trazado de la Carretera N-630.

Sur: con las tapias recayentes a las parcelas de Emiliano García y Hermanos García González.

Oeste: con el muro colindante con la Calzada de la Plata.

Se incluye asimismo la red de abastecimiento de agua al Jardín reflejada en el plano.

## 9525

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004 de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a la Iglesia de Santa María la Mayor, en Arévalo (Ávila).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a la Iglesia de Santa María la Mayor, en Arévalo (Ávila), de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Arévalo que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el Monumento que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 20 de enero de 2004.—El Director general, Enrique Saiz Martín.

### ANEXO

#### Iglesia de Santa María la Mayor, en Arévalo (Ávila)

##### Descripción

La Iglesia de Santa María la Mayor en Arévalo se encuentra situada en la plaza de la villa, dentro de un recinto monumental de gran interés formado por la Iglesia de San Martín, San Miguel y San Juan y un interesante conjunto de arquitectura popular, todo ello en torno a una plaza porticada de gran belleza.

La Iglesia de Santa María la Mayor que preside uno de los vértices de esta plaza es una obra románica mudéjar de la segunda mitad del siglo XIII. Consta de una sola nave, con ábside semicircular y torre a los pies.

En su interior, el ábside se cubre con bóveda de cuarto de esfera, precedido de tramo recto cubierto con bóveda de cañón. La nave esta cubierta por una sencilla estructura de par y nudillo. En el interior lo más destacable son las pinturas de la cabecera y el artesonado del sotocoro. Las pinturas más antiguas góticas del XIV, se encuentran en la cabecera; se trata de un Pantocrátor rodeado de mandorla, con la Jerusalén Celeste en los pies. Bendice con la diestra y sostiene la bola del mundo coronada por una cruz con la izquierda. En el cuerpo de ventanas encontramos escenas de difícil interpretación debido al mal estado en que se encuentran.

A los pies se sitúa la torre a la que se accede por una puerta elevada situada en el coro. Tiene planta cuadrada que se eleva mediante una sucesión de cajones de mampostería encintada, reforzada en los ángulos por la disposición de los ladrillos a modo de contrafuertes. La piedra sólo se utiliza en los ángulos de la parte baja. La decoración se centra sobre los vanos apuntados mediante frisos de ladrillos en esquinilla. Al exterior el cuerpo bajo de la torre está atravesado por un arco, por debajo del cual atraviesa la Calle Santa María.

Al exterior la cabecera semicircular presenta tres cuerpos decorados con arcos ciegos de medio punto doblados, sobre los que se prolonga un muro de mampostería con hiladas dobles de ladrillo. El tramo recto se decora con tres cuerpos de arcos ciegos doblados de medio punto y prolonga su alzado en mampostería con intercaladas hiladas de ladrillo. Las arquerías ciegas, a diferencia de las del ábside, se encuadran en una retícula cuadrada.

El acceso a la iglesia se realiza por dos sencillas puertas.

#### Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección queda constituido por el conjunto de edificaciones con fachada a la plaza de la villa, por considerar este ámbito como el espacio vinculado directamente al Monumento sobre el cual este ejerce su dominio.

De esta forma se define el entorno de protección por la línea de las edificaciones con fachada a la Plaza Santa María, así como las correspondientes a los números 19-21-23- y 1-2-3-4 y 5 de la Calle Santa María al Picote y el número 1 de la Calle de Santa María a San Miguel, así como los espacios públicos según se delimita en el plano que obra en el expediente.

## 9526

*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Gumiel de Izán (Burgos), bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 27 de noviembre de 2003 acuerda declarar la Villa de Gumiel de Izán (Burgos), como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 12 del Real Decreto 64/94, de 21 de enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de abril de 2004.- El Secretario General, Jesús Ignacio Sesé Sánchez.

### ANEXO

#### Acuerdo de 27 de noviembre de 2003, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Gumiel de Izán (Burgos), bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico

La Villa de Gumiel de Izán se encuentra situada al sur de la provincia de Burgos. Su núcleo urbano se divide en dos zonas: la primera, que corresponde al antiguo recinto amurallado, del que actualmente sólo quedan restos y un arco-puerta, está atravesada por la calle Real, con casas blasonadas y en el centro una plaza parcialmente porticada en donde se encuentra la magnífica Iglesia Parroquial. Esta zona tiene una estructura compacta, con calles estrechas y de trazado sinuoso.

La otra zona corresponde a un área de desarrollo posterior al de la destrucción de la muralla, con un predominio de los corrales y almacenes sobre el residencial.